



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] DEL

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

**CONTRATO
PARTE ESPECIAL
APP ALO SUR**

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	22
3.1	Identificación de las Partes	22
3.2	Alcance del Proyecto	22
3.3	División del Proyecto	22
3.4	Valor del Contrato	24
3.5	Entrega de la Infraestructura	24
3.6	Estaciones de Peaje	26
3.7	Costos de Estructuración	26
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa	27
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento	27
3.10	Reversión Anticipada	27
3.11	Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad	29
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	31
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales	31
4.2	Estructura Tarifaria	31
4.3	Cálculo de la Retribución	34
4.4	Giros de Equity	40
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	42
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA	65
5.1	Características de los Contratistas	65
5.2	Programación de las Obras	65
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	67
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas	67
6.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones	72
6.3	Valor de la Cláusula Penal	72
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	73
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento	73
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	74
7.3	Valor y vigencia para los amparos de calidad	75

7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	77
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	78

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.21	Inclúyase para este Proyecto el siguiente Anexo 1 del Apéndice Técnico 1: Anexo 1: Plano Límite Corredor del Proyecto
1.38	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.46	En este Proyecto, el Corredor del Proyecto es el definido en el Anexo 1 del Apéndice Técnico 1 -Plano Límite Corredor del Proyecto-.
1.49	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.52	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.60	<p>Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron, las vías incluidas en los siguientes corredores:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El proyecto que inicia (conectando con el proyecto ALO SUR) en el sector de Balsillas – Madrid - Variante Madrid (La Aurora) – Vereda La Punta – Tenjo – Tabio – El Molino – La Naveta. Tiene una longitud aproximada de 54 kilómetros origen - destino.2. El proyecto que inicia en la intersección de la proyección de la Avenida Las Americas en el corredor de la ALO Sur y conecta con la zona denominada Serrezuela sobre la concesión Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab.3. Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal.4. Avenida Tintal (Carrera 89) desde Avenida Villavicencio hasta Avenida Manuel Cepeda Vargas.5. Avenida Tintal (Carrera 89) desde Avenida Manuel Cepeda Vargas hasta Avenida Alsacia (Calle 12).6. Avenida Alsacia desde Avenida Tintal (Carrera 89) hasta Avenida Ciudad de Cali (Carrera 86).7. Avenida Alsacia (Calle 12) desde Avenida Ciudad de Cali (Carrera 86) hasta Avenida Constitución.8. Avenida Alsacia (Calle 12) desde Avenida de la Constitución hasta Avenida Boyacá (Carrera 72).9. Avenida Constitución desde Avenida Alsacia (Calle 12) hasta Avenida Centenario (Calle 13).10. Avenida Bosa desde Avenida Agoberto Mejía hasta Avenida Ciudad de Cali.11. Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Bosa hasta Avenida San Bernardino.

1.82	Para este Proyecto corresponde a la definida en el Acuerdo 013 de 8 de octubre 1998 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. y en la Resolución [°]
1.96	Para efectos de determinar el Índice de Cumplimiento Predial, se tendrá en cuenta únicamente los Predios Requeridos cuya adquisición se encuentre a cargo del Concesionario.
1.118	El Mes de Referencia es diciembre de 2019
1.124	Las excepciones son las establecidas en la Sección 1.60 de la presente Tabla de Referencias.
1.133	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la firma del Acta de Inicio o para la expedición de la Orden de Inicio la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en la Sección 3.5 de esta Parte Especial.
1.135	Ver Sección 3.1 de esta Parte Especial
1.149	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.152	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) días contados desde la Fecha de Inicio
1.153	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio
1.156	El Plazo Inicial del Contrato es de 30 años
1.158	El Plazo Máximopara la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ es inicialmente de cero (0) Meses.
1.160	Para este Proyecto corresponde al proceso de Precalificación No. [°]
1.161	Entiéndase para este Proyecto por: “Predio o Predio Requerido”: Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida por el Concesionario a nombre de la ANI o del IDU o a nombre de quien estos designen, o puestos a disposición del Concesionario por la ANI o por el IDU -de conformidad con el Convenio No. 1442 – 009 de 2018 o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
1.165	Para este Proyecto corresponde al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. [°]
1.173	Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
1.202	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.203	Para este Proyecto la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento dejará de existir una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad

	<p>Funcional 6. Por tanto, la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento finalizará en el Mes en que se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6, se aplicarán los Indicadores determinados en el Apéndice Técnico 4 para esta Unidad Funcional.</p> <p>Para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a partir del Mes 4 contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6, la Operación y Mantenimiento se efectuará conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y, el cumplimiento de los Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio, conforme al Apéndice Técnico 4.</p>
1.204	Este proyecto no incluye la construcción de túneles.
1.205	Ver sección 3.4 de esta Parte Especial
1.206	Ver Sección de esta Parte Especial 4.5(b) de esta Parte Especial: Subcuenta Compensaciones Ambientales.
1.207	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas es de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia .
1.208	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial: Subcuenta Predios.
1.209	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial: Subcuenta Redes.
1.212	El VPIP equivale a Un Billón Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Diecinueve (\$1.005.377.153.319) Pesos del Mes de Referencia
1.217	<p><u>Incluyanse las siguientes definciones para este Contrato</u></p> <p><u>“Contrato APP número 04 de 2016”</u></p> <p>Es el contrato de concesión suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la sociedad de objeto único Via 40 Express S.A.S el 18 de octubre de 2016</p> <p><u>“Convenio No. 1442 – 009”</u></p> <p>Es el Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442 – 009 de 2018 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Bogotá Distrito Capital y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU incluido(s) su(s) otrosi(es), que tiene por objeto “La adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación y ejecución del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada Avenida Longitudinal de Occidente -ALO- Tramo Sur desde Chusacá hasta la Calle 13, entre Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, el cual hace parte del presente Contrato</p>

	<p><u>“Peaje Chusacá”</u></p> <p>Corresponde a los recursos consignados en la subcuenta de depósito especial del patrimonio autónomo cuya creación fue efectuada por el concesionario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión No. 04 de 2016 y de la cual se transferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.</p> <p><u>“Reversión Anticipada”</u></p> <p>Corresponde al procedimiento mediante el cual el Concesionario entregará a la ANI, de manera anticipada, las áreas identificadas y bajo las condiciones definidas en la Sección 3.10 de la Parte Especial, con el fin de que el Distrito Capital ejecute los proyectos de transporte masivo y/o calzadas mixtas y/o espacio público, y/o servicios públicos domiciliarios y demás tramos e intervención de infraestructura que dicha entidad requiera.</p>
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(viii)	Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura identificada en la Sección 3.5 de esta Parte Especial es un requisito que debe cumplirse para suscribir el Acta de Inicio o para la expedición de la Orden de Inicio.
2.5(a)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a cuarenta y un (41) años.
2.6 (a)(xxii)	El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente el Convenio 1442 – 009 y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. En consecuencia, el Concesionario asume los efectos desfavorables que se puedan generar como consecuencia del cumplimiento de la cláusula séptima condición resolutoria del mencionado Convenio 1442 – 009 de 2018, en consecuencia acepta que no procederán reclamaciones o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por el cumplimiento de la condición resolutoria del Convenio 1442 – 009 de 2018
3.1 (b)	También constituye fuente de Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, el veinticinco por ciento

	<p>(25%) del recaudo del Peaje Chusacá, según se establece en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.</p> <p>En consecuencia el Concesionario tiene derecho al veinticinco por ciento (25%) del Recaudo de Peaje de la estación de Chusacá, por lo que ,el Concesionario declara y acepta que no procederán reclamaciones teniendo en cuenta que la variación en el recaudo, es un riesgo asumido por este. Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.</p>
3.1(b)(iii)	Se constituirá como fuente de Retribución del Concesionario, los recursos que sean recaudados en las estaciones de peaje y/o de control en la conexión de acceso, de acuerdo con establecido en el Convenio 1442-009 de 2018, numeral II: Compromisos especiales Bogotá Distrito Capital, Numeral 7, párrafo.
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.2(b)(iv)	El mecanismo para compensar Riesgos por Sobrecosto mediante el incremento real de tarifas sólo será aplicable para la Estación de Peaje ALO Sur. No será aplicable para la Estación de Peaje Chusacá.
3.2(c)(iii)	El mecanismo para compensar Riesgos por Menor Recaudo mediante el incremento real de tarifas sólo será aplicable para la Estación de Peaje ALO Sur. No será aplicable para la Estación de Peaje Chusacá.
3.2(h)(ii)	El mecanismo de Compensación de Riesgos mediante VPIPrctm y VPIPrtrm en caso de que sea aplicable, se implementará, en el siguiente período de actualización anual tarifaria contados desde el momento de la Firma del Acta de Compensación de Riesgos.
3.3(a)	Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
3.3(c)	Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.6 y 4.2 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4 (h)(vii)	Para los eventos de imposibilidad del Recaudo de Peaje de la Estación ALO SUR, el Concesionario, la Interventoría y la ANI definirán los costos a deducir por concepto de Operación y Mantenimiento.
3.5(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5 (a)(ii)	Un Billón Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Diecinueve (\$1.005.377.153.319) Pesos del Mes de Referencia

3.5(b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(f)(ii)	Para este Proyecto el cálculo de la materialización del Riesgos por Menor Recaudo sólo será aplicable para la Estación de Peaje ALO Sur. No será aplicable para la Estación de Peaje Chusacá.
3.5(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(g)(iii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(g)(iv)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno coma cinco cinco (1,55)
3.5(g)(v)	El VPPM de referencia para un <i>PLAZO</i> r inicial de seis (6) años equivale a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Siete (\$55.966.319.807) Pesos del Mes de Referencia
3.5(g)(v)	El <i>PLAZO</i> r inicial corresponde a un valor equivalente a cero (0) años.
3.5 (g)(vi)	El VPPM de referencia para un <i>PLAZO</i> r inicial de seis (6) años equivale a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Siete (\$55.966.319.807) Pesos del Mes de Referencia
3.5(g)(vi)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno coma cinco cinco (1,55)
3.5(g)(ix) (1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(g)(x)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(h)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)

3.5(h)(ii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(h)(iv)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
3.5(h)(iv)	RRIra es de uno coma cuatro uno cuatro cuatro (1,4144)
3.8(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero será de Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Nueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Siete (\$388.199.350.937) Pesos del Mes de Referencia.
3.9(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.9(b)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.9(e)(viii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.9(g)	Ver numeral sección 4.4 de esta Parte Especial
3.10(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.15(f)(ii)(1)	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(f)(v)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.15(f)(vi)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.15(f)(vii)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.15(f)(viii)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
3.15(g)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.15(g)(iv)(1)	Ver Sección 4.5 (e) de esta Parte Especial
3.15(g)(iv)(8)	En el evento en que la ANI ordene y como consecuencia se efectúe el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta de Recaudo de Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial, se entenderá cumplida por parte del Concesionario la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación, siempre y cuando al momento en que la ANI transfiera el monto desde estas subcuentas el Concesionario ya tenga derecho a la Retribución y en consecuencia esta se entienda reducida en dicho valor.

3.15(g)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.15(g)(v)(6)	En el evento en que la ANI ordene y como consecuencia se efectúe el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta de Recaudo de Peaje y/o Ingresos por Explotación Comercial, se entenderá cumplida por parte del Concesionario la obligación de fondear la Subcuenta Soporte Contractual, siempre y cuando al momento en que la ANI transfiera el monto desde estas subcuentas el Concesionario ya tenga derecho a la Retribución y en consecuencia esta se entienda reducida en dicho valor.
3.15(g)(vii)(1)	<p>La Subcuenta Excedentes ANI será fondeada con lo establecido en la Sección 3.15(g)(vii)(1) del Contrato Parte General, y adicionalmente con los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor remanente que exista en la subcuenta depósito especial del recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, después de las transferencias establecido en la Sección 4.5(h)(ii), numeral i) y ii), de esta Parte Especial. 2. Con la diferencia de recaudo (DR_ANIα), establecida en la Sección 4.3(e) de este Contrato Parte Especial.
3.15(g)(vii)(2)	Para este Proyecto no aplica esta Sección
3.15(g)(x)(1)	<p>La Subcuenta Obras Sociales se fondeará por parte de la ANI con la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Setenta y Seis Pesos (\$3.449.250.076) del Mes de Referencia, suma que tendrá como fuente los recursos provenientes del Peaje Chusacá en virtud de lo dispuesto en la Sección 4.5(h)(ii) de esta Parte Especial a la Subcuenta de Recaudo de Peaje este Proyecto. Al provenir estos recursos de la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, no constituyen desembolso de recursos públicos.</p> <p>Este fondeo se realizará con la constitución del Patrimonio Autónomo, una vez trasladados los recursos provenientes del Peaje Chusacá a la Subcuenta de Recaudo de Peaje este Proyecto, de conformidad con la Sección 4.5(h)(ii) de esta Parte Especial .</p>
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
4.2(c)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.2(o)	El Plazo para la entrega del inventario de las Redes es de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(x)	Modifíquese este numeral de la siguiente manera:

	<p>(x) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con los indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio del Apéndice Técnico 4 para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento en esta Fase de Preconstrucción.</p>
4.3. (a)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
4.3. (b)	<p>Con respecto a las siguientes licencias ambientales, la ANI cooperará con el Concesionario para lograr la cesión de las mismas: (i) Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1262 de 1997 del entonces Ministerio de Medio Ambiente (hoy ANLA), modificada por la Resolución 00550 del 23 de abril de 2018; y (ii) Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1400 de 1999 de la Corporación Autónoma Regional -CAR- la cual debe ser cedida por el DISTRITO CAPITAL dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, conforme se dispone en los Compromisos Especiales del DISTRITO CAPITAL en el marco del Convenio 1442 – 009 de 2018.</p>
4.3(n)	<p>Adiciónense las siguientes obligaciones, a cargo de la ANI, durante la fase de Pre-Construcción :</p> <p>(n) La ANI realizará todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Convenio 1442/009 de 2018, en especial aquellas relacionadas con la obligaciones que se generarían para Bogotá Distrito Capital en caso de que se construyan nuevos proyectos de infraestructura que se conecten con el Proyecto dentro de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>En relación con lo anterior y en lo que respecta al Convenio 1442 – 009 de 2018 es importante establecer que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Compromisos Especial de Bogota Distrito, si BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permite la conexión de vías con el proyecto de APP ALO SUR, sin la construcción de las Estaciones de Peaje de control, o no permita la instalación de la Estacion de Peaje ALO SUR y su Operación durante la vigencia del Contrato de Concesión, o permita dentro de su jurisdicción el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte distintos de los mencionados en el numeral II literal 7 de los Compromisos Especial de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, que contemplen vías que sin conectar afecten el proyecto ALO SUR, y por consiguiente el Concesionario sufra una disminución de sus ingresos, y como consecuencia una vez aplicados los Mecanismos para la Compensación por Riesgos estipulados en el Contrato sean insuficientes, BOGOTA DISTRITO CAPITAL</p>

	<p>responderá por las consecuencias que de ello se genere en el Contrato de Concesión. Además la ANI podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y para la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos establecidos en el presente Contrato, los efectos por la no construcción de las estaciones de peaje de control o por no permitir la instalación de las mismas por parte de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se considerará como riesgo de Elusión para este Contrato.</p>
<p>4.6.(k)</p>	<p>Adiciónense las siguientes obligaciones a la ANI durante la fase de Construcción :</p> <p>(k) La ANI realizará todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Convenio 1442/009 de 2018, en especial aquellas relacionadas con la obligaciones que se generarían para Bogotá Distrito Capital en caso de que se construyan nuevos proyectos de infraestructura que se conecten con el Proyecto dentro de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>En relación con lo anterior y en lo que respecta al Convenio 1442 – 009 de 2018 es importante establecer que de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de los Compromisos Especial de Bogota Distrito, si el BOGOTÁ DISTRITO CAPIAL permite la conexión de vías con el proyecto de APP ALO SUR, sin la construcción de las Estaciones de Peaje de control, o no permita la instalación de la Estacion de Peaje ALO SUR y su Operación durante la vigencia del Contrato de Concesión, o permita dentro de su jurisdicción el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte distintos de los mencionados en el numeral II literal 7 de los Compromisos Especial de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, que contemplen vías que sin conectar afecten el proyecto ALO SUR, y por consiguiente el Concesionario sufra una disminución de sus ingresos, y como consecuencia una vez aplicados los Mecanismos para la Compensación por Riesgos estipulados en el Contrato sean insuficientes, BOGOTA DISTRITO CAPITAL responderá por las consecuencias que de ello se genere en el Contrato de Concesión. Además la ANI podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra BOGOTA DISTRITO CAPITAL.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, y para la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos establecidos en el presente Contrato, los efectos</p>

	por la no construcción de las estaciones de peaje de control o por no permitir la instalación de las mismas por parte de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se considerará como riesgo de Elusión para este Contrato.
4.10 (a)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.10 (c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
4.10 (d)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.10 (i)	Ver Sección 4.5 (e) de esta Parte Especial
4.17 (a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E11, E13 al, E22 y O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(v)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los Indicadores de E1 al E11, E13 al, E22 y O6, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
4.18(b)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
6.2(b)	La distancia longitudinal, es decir la distancia existente entre un punto y otro del Corredor medida de manera lineal a lo largo del mismo, para efectos de lo establecido en la Sección 6.2(b) de la Parte General es de dos punto cinco (2.5) Kilometros.
6.3(a)	Para este Proyecto corresponde a la definida en el Acuerdo 013 de 8 de octubre 1998 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. y en la Resolución [°] mediante la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Corredor del Proyecto.
6.3(b)	La distancia longitudinal, es decir la distancia existente entre un punto y otro del Corredor medida de manera lineal a lo largo del mismo, para efectos de lo establecido en la Sección 6.3(b) de la Parte General es de dos punto cinco (2.5) Kilometros.

6.3(e)	La distancia longitudinal, es decir la distancia existente entre un punto y otro del Corredor medida de manera lineal a lo largo del mismo, para efectos de lo establecido en la Sección 6.3(e) de la Parte General es de dos punto cinco (2.5) Kilometros.
8.1 (d)	El Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas es de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
8.4	Este proyecto no incluye la construcción de túneles.
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
9.7(f)	Para este proyecto el %RP será del Diez coma seis siete por ciento (10,67%)
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.3(c)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma cero nueve cero por ciento (3,090%) del Valor del Contrato. No obstante, este limite no será aplicable para el evento señalado en la Sección 7.1 (f) de la Parte General.
10.6(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma cero nueve cero por ciento (3,090%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.3 (o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de Obras de Mantenimiento se incluyen en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial

12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a)(ix)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(x)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(xii)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(xvi)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.2(a)(xvii)	Para este Proyecto los efectos desfavorables de las variaciones de los ingresos en el Recaudo de Peaje por los cambios en el tráfico del Proyecto, así como la de no obtención del VPIP dentro del Plazo Inicial del Contrato están a cargo del Concesionario. Los efectos favorables serán compartidos entre las Partes de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
13.2(a)(xxxii)	Para este Proyecto los efectos de las variaciones en la liquidez generada por variaciones en el recaudo del peaje Chusacá están a cargo del Concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de los establecido en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
13.3 (g)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.3 (k)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
13.3 (x)	Este riesgo no aplica para este Contrato de Concesión
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E11, E13 al, E22 y O6 del Apéndice Técnico 4.
14.1(a)(iii)	En este Proyecto no se contemplan porcentajes distintos a los determinados en la Parte General.
15.1(d)(v)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
17.2(b)(v)	En este Proyecto no se contemplan causales de terminación adicionales.
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3 (d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial

18.3 (d)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma seis uno ocho uno (1,6181).
18.3 (d)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: uno coma cuatro cinco dos seis (1,4526).
18.3(d)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete ocho seis dos por ciento (0,7862%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete siete cero cuatro por ciento (0,7704%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete cinco cuatro seis por ciento (0,7546%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete uno tres nueve por ciento (0,7139%) 5. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma seis nueve nueve uno por ciento (0,6991%) 6. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma seis seis ocho ocho por ciento (0,6688%)
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3 (e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3 (e)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma seis uno ocho uno (1,6181).

18.3 (e)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: uno coma cuatro cinco dos seis (1,4526)
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ocho tres uno uno por ciento (0,8311%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma ocho uno cinco tres por ciento (0,8153%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete nueve nueve cinco por ciento (0,7995%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) y 17.2 (d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete cuatro ocho cero por ciento (0,7480%) 5. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma siete uno tres cinco por ciento (0,7135%) 6. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma seis nueve dos nueve por ciento (0,6929%)
18.3(f)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3 (f)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%) por ciento.

19.1(b)(iv)	<p>Para efectos de eset Proyecto la valoración de las Obras Menores se tomarán los precios unitarios-APU del IDU del año en el que se ejecuten las Obras Menores. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.</p>
19.15	<p>Inclúyase como documento que hace parte del presente Contrato: Convenio No. 1442 – 009 y sus otrosíes En consecuencia, esta Sección del Contrato quedará de la siguiente manera:</p> <p>“19.15 Prelación de Documentos</p> <p>El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:</p> <p>Parte Especial Parte General. Acuerdo de Factibilidad, en los términos de la Sección 1.13 de esta Parte General, en caso de aplicar. Apéndice Técnico 1 (incluido su Anexo) Apéndice Técnico 9. Apéndice Técnico 4. Apéndice Técnico 2. Apéndice Técnico 5. Apéndice Técnico 3 (incluido su Anexo). Apéndice Técnico 6. Apéndice Técnico 7.(incluidos sus Anexos) Apéndice Técnico 8. Apéndice Financiero 1. Apéndice Financiero 2. Apéndice Financiero 3. Apéndice Financiero 4.</p> <p>Convenio No. 1442 – 009.</p> <p>Reglas de la viabilidad de la Iniciativa Privada en etapa de factibilidad o del Proceso de Selección, según corresponda. Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos. Invitación a Precalificar</p>

	<p>En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.12 de la Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.</p>
19.18	<p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.18 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: _____.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.112 de la Parte General</p>

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por [°], identificado con la cédula de ciudadanía número [°], expedida en [°], obrando en su condición de Presidente de la ANI de conformidad con el Decreto Presidencial No. [°] del [°] de [°] de [°], posesionado mediante Acta No. [°] de [°] de 2019.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _[°], conformada por [°], identificada con NIT[°] sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, [°], representada en este acto por [°], en su calidad de [°] de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de [°] expedido el [°]

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General, el Alcance del Contrato corresponde a la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto de la “Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”.

3.3 División del Proyecto

- a) El Proyecto se divide en siete (7) Unidades Funcionales, seis (6) de ellas constructivas y una (1) de Operación y Mantenimiento, así:

UF	Sector	Origen (nombre y abscisa)	Destino (nombre y abscisa)	Longitud aproximada a origen destino ⁽¹⁾	Intervención prevista
UF O Y M	Intersección “El Muña”- intersección Canoas. Ruta Nacional 40CN07	Intersección “El Muña” (Chusacá) PK50+072	Hasta Intersección Canoas PK44+960	4.5 Km	Operación y Mantenimiento.
UF1	Intersección Canoas – Río Bogotá Ruta Nacional 40CN07	Intersección Canoas PK44+960	Hasta estribo norte del puente sobre el Río Bogotá PK35 +400	9.5 Km	Mejoramiento, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de calzada Oriental.

UF	Sector	Origen (nombre y abscisa)	Destino (nombre y abscisa)	Longitud aproximada a origen destino ⁽¹⁾	Intervención prevista
UF2	Sector Río Bogotá – Avenida Américas.	Subtramo 1: Estribo norte del puente sobre el Río Bogotá PK35+400	Hasta la proyección de la Avenida Bosa PK33+583	1.8 Km	Rehabilitación, Operación y Mantenimiento de calzada Oriental.
		Subtramo 2: Proyección de la Avenida Bosa PK33+583	Hasta Avenida Américas PK29+240	4.3 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de calzada Oriental.
UF 3	Sector Avenida Américas – Calle 13.	Avenida Américas PK29+240	Hasta intersección con la Calle 13 PK25+910	3.3 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada Oriental.
UF 4	Sector Calle 13 – Río Bogotá.	Estribo Sur de puente principal Occidental del enlace de la ALO por Calle 13 PK26+070	Hasta estribo Sur del puente sobre el Río Bogotá PK35+470	9.5 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada Occidental y Construcción de espacio público (incluido mobiliario y alumbrado) para peatones y ciclo usuarios del costado Oriental.
UF 5	Sector Río Bogotá – intersección Canoas. Ruta Nacional 40CN07	Estribo Sur del puente sobre el Río Bogotá PK35+470	Hasta Intersección Canoas PK44+960	9.5Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada Occidental.
UF 6	Intersección “El Muña”- intersección Canoas Ruta Nacional 40CN07.	Intersección “El Muña” (Chusacá) PK49+413	Hasta Intersección Canoas PK44+960	4.5 Km	Construcción, Operación y Mantenimiento de la calzada ampliada a cuatro carriles.

Nota (1): Las longitudes y coordenadas son de referencia, el Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud efectiva.

Nota(2): El Concesionario deberá construir el alumbrado público de las Unidades Funcionales que se ubiquen dentro del Distrito Capital y encargarse de su operación y mantenimiento durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional. Una vez finalizado este periodo el alumbrado público será revertido a la ANI quien lo entregará al Distrito Capital para su operación y mantenimiento, en los términos del Convenio 1442/009.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de Un Billón Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Veinticuatro Millones Noventa Y Dos Mil Ochocientos Treinta Y Dos (\$1.116.424.092.832) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la siguiente infraestructura deberá efectuarse de manera precedente a la suscripción del Acta de Inicio o la emisión de la Orden de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y Predios que se incorporarán en cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables.

Teniendo en cuenta que el Convenio 1442 – 009 de 2018 y la Resolución 04196 de 2018, mediante los que se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para que haga parte del Proyecto, la ANI entregará al Concesionario: (i) la infraestructura vial identificada en el numeral 1 de los compromisos especiales del Distrito Capital del Convenio 1442 – 009 de 2018; (ii) los predios descritos en los Anexos 1, 3 y 4 del Convenio 1442 – 009 de 2018 y los predios señalados en la Resolución 04196 de 2018.

En adición, de conformidad con el Convenio 1442 – 009 de 2018, el IDU deberá entregar los predios señalados libres de invasiones a la ANI para que esta entidad, a su vez, los entregue en tal condición al Concesionario.

La Gestión Predial de los predios dentro de la jurisdicción del Distrito Capital que se requieren para ejecutar el Proyecto y que no están señalados en dicho Convenio, deberá ser adelantada por el Concesionario.

- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentra la siguiente:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
Ruta Nacional 40CN07 Sector Chusacá – Canoas - Río Bogotá	INVIAS	Empalme con Concesión Vía 40 Express (RN 4005) en el sitio conocido como “El Muña” en el sector de Chusacá. K50 + 072	Puente paso sobre el río Bogotá PK 35 +400	14.6Km Chusacá (Muña) – Río Bogotá

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
Sin código Sector Río Bogotá – Avenida Bosa	IDU	Empalme con Ruta Nacional 40CN07 A la altura del Río Bogotá. Sin PR PK 35+400	Intersección Avenida Bosa Sin PR PK 33+583	1.8 Km Río Bogotá – Avenida Bosa
Corredor Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.	IDU	Proyección de la Avenida Bosa PK33+583	Intersección con la Calle 13 PK25+910	7.6 Km Avenida Bosa – Calle 13

Al momento de suscribir el Acta de Inicio o con la emisión de la Orden de Inicio no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación por parte del Concesionario, relacionada con el estado de la infraestructura y /o predios entregados, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

- (c) La infraestructura y vías establecidas en esta Sección, podrán contar con garantías de calidad y estabilidad de obras en las obras ejecutadas y por tanto, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las

Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos.

- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.

3.6 Estaciones de Peaje

3.6.1. Este Proyecto contempla la instalación de la siguiente Estación de Peaje:

- (a) Una (1) Estación de Peaje nueva a cargo del Concesionario, sobre el corredor de la ALO a la altura del Río Bogotá, denominada peaje “ALO Sur”, cuya ubicación se encuentra determinada en la Sección 5.6 del Apéndice Técnico 1. Esta Estación de Peaje recaudará el 100% del tráfico, desde su instalación, para ambos sentidos de la vía.

El recaudo de esta Estación de Peaje deberá realizarse una vez entren en Operación las Unidades Funcionales 1, 2 y 3.

3.6.2. Para este Proyecto se tiene como fuente de retribución el veinticinco (25%) por ciento del recaudo del Peaje Chusacá -sobre esta Estación de Peaje el Concesionario no tendrá la obligación de realizar las actividades de recaudo establecidas en la Sección 3.4 de la Parte General-, este porcentaje deberá ser transferido por parte del patrimonio autónomo del Contrato APP número 04 de 2016 -o desde el contrato que corresponda-, una vez la ANI de la instrucción para realizar dicho traslado en los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.5(h) de la presente Parte Especial.

3.7 Costos de Estructuración

En el caso en que el Originador no resulte adjudicatario del Proceso de Selección, sino un tercero distinto de la sociedad de objeto único que constituya el Originador, el Concesionario deberá reconocer y pagar la suma de Once Mil Ochocientos Veintiún Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Dos (\$11.821.427.272) Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, al Originador, por concepto de Costos de Estructuración del Proyecto, que deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Cuarenta y ocho (48) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción está sujeta al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la sección 4.4 de la Parte General del Contrato.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional que ejecute el Concesionario y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.

3.10 Reversión Anticipada.

- (a) Sobre las áreas de que trata la tabla siguiente, operará la denominada Reversión Anticipada:

Áreas e infraestructura sobre la cuales opera la Reversión Anticipada, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.9 - Alcance de las Unidades Funcionales-, del Apéndice Técnico 1.	
Áreas y/o infraestructura a ser revertidas cinco (5) años después de suscrita el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional	Áreas a ser revertidas en la fecha que determine la ANI, previa solicitud del Distrito Capital
<p>El espacio público para peatones y ciclousuarios (incluido su mobiliario y alumbrado) del costado Oriental, y el alumbrado público para las calzadas expresas dentro del Distrito Capital, será operado y mantenido por el Concesionario durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional.</p> <p>Una vez finalizado este periodo, el espacio público para peatones y ciclo usuarios (incluido su mobiliario y alumbrado) del costado Oriental y el alumbrado público de las calzadas expresas, será revertido a la ANI</p>	<p>Después de suscrita el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional, BOGOTA DISTRITO CAPITAL o el IDU, podrá solicitar a la ANI las áreas remanentes que no se requirieron para la construcción del Proyecto con el fin de ejecutar los proyectos de Transporte Masivo y/o calzadas mixtas y/o espacio público, y/o servicios públicos domiciliarios, obras que no se encuentran a cargo del Concesionario.</p> <p>Estas áreas son: área para calzada de servicio occidental, área para calzada de servicio oriental, área central (sistema de transporte masivo), área para espacio público del costado occidental.</p> <p>La ANI ordenará al Concesionario realizar la reversión anticipada de estas áreas, para lo cual contará con seis (6)</p>

<p>quien lo entregará al Distrito Capital para su operación y mantenimiento.</p>	<p>meses a partir de la solicitud de BOGOTA DISTRITO CAPITAL o el IDU.</p>
<p>Con el fin de que el IDU y/o Distrito Capital adelante las gestiones necesarias para recibir la Infraestructura señalada y de conformidad con lo establecido en los compromisos especiales de la ANI en el marco del Convenio 1442 – 009 de 2018, la ANI deberá informar al IDU y/o Distrito Capital con una antelación no menor a seis (6) meses la fecha en que operara la mencionada Reversión</p>	

- (b) La Reversión Anticipada incluirá la entrega de las Intervenciones ejecutadas en tales áreas junto con la totalidad de los bienes inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas.
- (c) Esta Reversión Anticipada se hará constar en una o varias actas de reversión, según corresponda, donde se detallarán las áreas, Intervenciones y bienes recibidos y su estado al momento de la reversión. Al menos tres (3) meses antes de la fecha de la Reversión Anticipada el Concesionario, previo requerimiento de la ANI, deberá iniciar las labores tendientes a materializar la misma para lo cual aplicará mutatis mutandi las disposiciones de la Sección 9.7(d) de la Parte General.
- (d) A partir de la Reversión Anticipada, las áreas revertidas de manera anticipada se entenderán excluidas de la Infraestructura concesionada y no serán parte del objeto de este Contrato. Por tanto, a partir de esta Reversión Anticipada cesarán todas las obligaciones del Concesionario en relación con dichas áreas.
- (e) Para todos los efectos de la Reversión Anticipada, el Concesionario asumirá los efectos favorables y desfavorables que se puedan generar con ocasión de la misma, y por ende, no procederán contra el Concesionario reclamaciones o indemnizaciones. De igual forma, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos derivados de la ocurrencia o no de esta Reversión Anticipada.
- (f) El IDU y/o el Distrito Capital, en virtud de lo dispuesto en el Convenio 1442 – 009 de 2018, deberán responder por la integridad y estabilidad de la infraestructura del Proyecto, incluyendo cualquier afectación que se presente con respecto a pólizas, como consecuencia de la Reversión Anticipada y de las obras que tales entidades desarrollen en las áreas revertidas.
- (g) Los términos de esta Sección 3.10 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General del Contrato. Por lo tanto, la Reversión de todos los tramos y

áreas no incluidas en la presente Sección ocurrirá durante la Etapa de Reversión y se sujetará a las disposiciones de la Sección 9.7 de la Parte General.

3.11 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

- (a) Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales que se generen como consecuencia de adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Acuerdo en Etapa de Factibilidad o Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, según aplique, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:
 - (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la adquisición de la totalidad de los Predios por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.
 - (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1 del Contrato Parte General -Gestión Social y Ambiental- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Ambientales. En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las consultas previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Ambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
 - (iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2 del Contrato Parte General- Redes - por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de

intervención de Redes. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.

- (b) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.
- (c) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en siete (7) Unidades Funcionales, seis (6) de ellas constructivas y una (1) de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto (dependiendo de los ingresos que recaude el Concesionario), para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional.

Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

UF	Desde la fecha de la suscripción del Acta de Inicio - Hasta la firma del acta de terminación de las Unidades Funcionales 1, 2 y 3	Desde el día posterior a la firma del acta de terminación de las Unidades Funcionales 1, 2 y 3 - Hasta la finalización de la Etapa Preoperativa	Desde el día posterior a la firma del acta de terminación de las Unidad Funcional 6 - Hasta la finalización de la Etapa Operativa
0	13,94%	13,94%	0,00%
1	16,91%	8,73%	10,15%
2	19,68%	10,17%	11,81%
3	49,47%	25,56%	29,69%
4	0,00%	19,85%	23,06%
5	0,00%	13,16%	15,30%
6	0,00%	8,59%	9,99%
Total Ingresos	100,0%	100,0%	100,0%

El pago de la Retribución de la Unidad Funcional 0 iniciará a partir del primer día del cuarto (4) Mes contado desde la Fecha de Inicio del presente Contrato, previa verificación del cumplimiento de los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4 para tal efecto.

4.2 Estructura Tarifaria

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.173 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución 3261 del 3 de agosto de 2018, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, está compuesta por las siguientes tarifas:

TABLA No. 2

Tarifas de la Resolución 3261 del 3 de agosto de 2018, actualizadas a Pesos del mes de referencia del contrato

Categoría	Tarifas Usuario (No Incluye FSV)
	Peaje ALO Sur
Categoría I	7,600
Categoría II	8,100
Categoría III	8,100
Categoría IV	9,500
Categoría V	25,400
Categoría VI	32,900
Categoría VII	35,600
Eje Adicional, eje de remolque o eje de grúa	9,100

- (a) Una vez suscritas las Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, se iniciará el cobro de las tarifas antes descritas. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula: :

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_r</i>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2
<i>IPC_{t-1}</i>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(c) de esta Parte Especial.

- (b) Para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
t	Año de Actualización de la tarifa

- (c) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
$Redondeo 100$	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50).

	Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
<i>t</i>	Año de Actualización de la tarifa

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peajes_h^u + EC_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), más los Rendimientos existentes en dicha Subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer Mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h, junto con los Rendimientos existentes en dicha Subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer Mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de</p>

	la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC _h ^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
<i>D_h</i>	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
<i>DICP_h^u</i>	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
<i>U</i>	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieran adquisición de Predios
<i>h</i>	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes *i* corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente, con excepción del Índice de Cumplimiento Predial.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueran necesarios hasta que se deduzca los valores totales que fueron objeto de deducción.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

(i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, (con excepción del Índice de Cumplimiento Predial) hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

(ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a noventa por ciento (90%) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (d) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Recaudo de Peaje. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i> .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> .
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.5 (a).
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

Nota: Los Intereses de Mora a que hubiere lugar, se compensarán con los Mecanismos de Compensación de Riesgos establecidos en la Sección 3.2 del Contrato Parte General.

(e) Diferencias de Recaudo:

Desde el momento en que el Concesionario tenga derecho a la Retribución y hasta el vencimiento del Plazo del contrato, las partes acuerdan realizar el cálculo anual del diferencial a efectos de determinar si existen mayores ingresos por Recaudo para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$DR_ANI_a = VPIP_ANI_a * \left(\frac{IPC_a}{IPC_r}\right) * (1 + TDI)^a$$

Donde,

$$VPIP_ANI_a = \Delta_F - \sum_{i=0}^a VPIP_ANI_i$$

DR_ANI_a	Monto que se depositará en la Subcuenta Excedentes ANI en el Mes inmediatamente siguiente al Mes <i>a</i> de cada año, expresado en pesos corrientes del Mes <i>a</i> . Se exceptúa que <i>a</i> corresponda al Mes en que se cumpla un año desde la Fecha de Inicio del Contrato de cada año F, únicamente cuando se cumpla la condición de iniciar la Etapa de Reversión por haber alcanzado el VPIP, caso en el cual, <i>a</i>
-------------	--

	corresponde al número de meses transcurridos hasta la fecha efectiva de inicio de la Etapa de Reversión.
$VPIP_ANI_a$	Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia, de la porción de la diferencia de recaudo que le corresponde a la ANI, en el Mes a de cada año F. Se exceptúa que a corresponda al Mes en que se cumpla un año desde la Fecha de Inicio del Contrato de cada año F, únicamente cuando se cumpla la condición de iniciar la Etapa de Reversión por haber alcanzado el VPIP, caso en el cual, a corresponde al número de meses transcurridos hasta la fecha efectiva de inicio de la Etapa de Reversión.
$VPIP_ANI_i$	Es el valor presente de la porción de la diferencia de recaudo que le corresponde a la ANI, que se contabiliza en el Mes i
ΔF	$\Delta F = (VPIP_a - 1,30 * VPIP_F)$. ΔF se calculará anualmente. En donde F corresponde al año en el cual se calcula el DR_ANI_a . Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es menor que cero (0), ΔF será igual a cero (0), en este caso, se omitirá la aplicación de la fórmula. Si el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es mayor que cero (0) pero menor que $\sum_{i=0}^a VPIP_ANI_i$, ΔF será igual a cero (0), en este caso, se omitirá la aplicación de la fórmula. Si por el contrario el resultado de aplicar la fórmula de ΔF es mayor que cero (0) y mayor que $\sum_{i=0}^a VPIP_ANI_i$, se aplicará el procedimiento definido en el numeral 4.3(e)(i) de esta Parte Especial.
A	Mes en que se cumpla un año contado desde la Fecha de Inicio del Contrato, cada año F para el cálculo del DR_ANI_a .
IPC_a	IPC de Mes a contado a partir del Mes de Referencia.
$VPIP_F$	Valor Presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de Peaje para cada año F ofrecido en las Reglas del Proceso de Selección, de acuerdo con la Tabla No. 3
$VPIP_a$	Es el $VPIP_m$ (Valor presente contado desde el Mes de la Fecha de Inicio expresado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de Peaje, acumulado hasta el Mes m), según la fórmula contenida en la Parte General para el Mes a de cada año F. Se exceptúa que a corresponda al Mes en que se cumpla un año desde la Fecha de Inicio del Contrato de cada año F, únicamente cuando se cumpla la condición de iniciar la Etapa de Reversión por haber alcanzado el VPIP.
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma siete seis seis tres por ciento (0,7663%)
I	Contador de Meses desde la Fecha de Inicio del Contrato

NOTA : Bajo ningún supuesto, la aplicación de la anterior fórmula, significa que la ANI comparte el riesgo de disminución de tráfico o de liquidez en el Recaudo de Peajes.

TABLA No. 3 - VPIP acumulado en cada año del Contrato

AÑO F	VPIP
VPIP-Año 1	94.877.719.425
VPIP-Año 2	126.638.477.809
VPIP-Año 3	156.075.854.044
VPIP-Año 4	201.745.010.697
VPIP-Año 5	250.605.040.374
VPIP-Año 6	303.815.557.708
VPIP-Año 7	355.563.153.020
VPIP-Año 8	406.122.554.284
VPIP-Año 9	455.118.547.740
VPIP-Año 10	502.206.274.376
VPIP-Año 11	546.582.428.374
VPIP-Año 12	588.461.081.782
VPIP-Año 13	627.720.258.505
VPIP-Año 14	664.464.416.370
VPIP-Año 15	698.969.202.330
VPIP-Año 16	731.212.790.810
VPIP-Año 17	761.175.078.478
VPIP-Año 18	789.073.853.992
VPIP-Año 19	815.032.732.196
VPIP-Año 20	839.262.485.479
VPIP-Año 21	861.752.018.643
VPIP-Año 22	882.674.190.864
VPIP-Año 23	902.126.025.745
VPIP-Año 24	920.289.937.010
VPIP-Año 25	937.171.914.875
VPIP-Año 26	952.891.739.490
VPIP-Año 27	967.521.407.331
VPIP-Año 28	981.163.672.999
VPIP-Año 29	993.827.076.289
VPIP-Año 30	1.005.377.153.319

NOTA: Los años de la tabla anterior se cuentan desde la Fecha de Inicio del Contrato

(i) En el evento que el valor resultante de aplicar la fórmula establecida en la Sección anterior de esta Parte Especial sea mayor que cero (0)), el valor de los mayores ingresos por Recaudo será distribuido aplicando el siguiente procedimiento:

(1) El Concesionario trasladará en el mes siguiente al cálculo del DR_ANI_a el cien por ciento (100%) del valor de DR_ANI_a conforme lo establece la fórmula anterior a la Subcuenta Excedentes ANI. El valor trasladado no hará parte de la Retribución del Concesionario ni del VPIP del proyecto. En caso

que no se cuente con el valor completo del DR_ANI_a , el Concesionario completará dicho valor en los meses subsiguientes.

- (2) El cálculo del DR_ANI_a y lo dispuesto en el Numeral (i) anterior, únicamente aplicará hasta la obtención del VPIP de acuerdo con lo definido en la Sección 2.4 (b)(i) de la Parte General del Contrato y sin superar el Plazo Inicial del Contrato.

(f) $VPIP_m^*$ definitivo:

El reconocimiento del VPIP definido en la Sección 3.5(a) del Contrato Parte General, deberá descontar el $VPIP_ANI$ trasladado a la Subcuenta de Excedentes ANI acumulado al Mes “m”, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPIP_m^* = VPIP_m - VPIP_ANI\ acum_m$$

Dónde,

$VPIP_m^*$	Valor Presente en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de Peaje contado desde el Mes de la Fecha de Inicio definitivo después de haber descontado la sumatoria de todos los $VPIP_ANI$ hasta el Mes m .
$VPIP_m$	Valor Presente en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de Peaje contado desde el Mes de la Fecha de Inicio acumulado hasta el Mes m , según la fórmula establecida en la Sección 3.5 (a) Parte General.
$VPIP_ANI\ acum_m$	Sumatoria de todos los $VPIP_ANI$ hasta el Mes m , según la definición en la Sección 4.3(e) de la Parte Especial de este Contrato.
m	Mes en que se hace el cálculo del $VPIP_m$

El VPIP definitivo ($VPIP_m^*$) del Mes “m”, reemplazará el $VPIP_m$ calculado en la Sección 3.5(a) del Contrato Parte General, para los efectos de este Contrato.

En cualquier caso, el $VPIP_m^*$ se debe contabilizar mensualmente hasta alcanzar el VPIP. En el momento de obtención del VPIP, se realizará el procedimiento descrito en el numeral 4.3(e) de esta Parte Especial, con el respectivo depósito en la Subcuenta Excedentes ANI a que hubiere lugar.

En el caso de existir compensación de riesgos mediante el mecanismo de plazo adicional VPIPr_m, no se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.3(e) anterior.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Cuatro mil ciento tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento uno (\$4.103.239.101) Pesos del Mes de Referencia	Fecha de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Dieciséis Mil Quinientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintidós (\$16.599.466.922) Pesos del Mes de Referencia	[90] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 3	Cuatro Mil Ochenta Millones Ochocientos Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis (\$4.080.815.466) Pesos del Mes de Referencia	[180] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 4	Tres Mil Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos (\$3.181.534.342) Pesos del Mes de Referencia	[270] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 5	Ocho Mil Trescientos Ochenta y Un Millones Setecientos Veintiocho Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (\$8.381.728.745) Pesos del Mes de Referencia	[360] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 6	Tres Mil Doscientos Doce Millones Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Noventa (\$3.212.218.790) Pesos del Mes de Referencia	[450] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 7	Siete Mil Doscientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho (\$7.257.414.858) Pesos del Mes de Referencia	[540] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 8	Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Ochenta y Cuatro (\$5.845.250.384) Pesos del Mes de Referencia	[630] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 9	Diez Mil Trescientos Noventa Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve (\$10.390.472.319) Pesos del Mes de Referencia	[720] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 10	Diez Mil Seiscientos Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Veintidós (\$10.666.396.622) Pesos del Mes de Referencia	[810] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 11	Once Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Millones Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiséis (\$11.463.078.426) Pesos del Mes de Referencia	[900] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 12	Doce Mil Trescientos Diez Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Veintinueve (\$12.310.963.829) Pesos del Mes de Referencia	[990] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 13	Once Mil Veinte Millones Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y Seis (\$11.020.622.356) Pesos del Mes de Referencia	[1080] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 14	Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Dos (\$7.871.594.742) Pesos del Mes de Referencia	[1530] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Giro 15	Diez Mil Doscientos Treinta y Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho (\$10.232.944.788) Pesos del Mes de Referencia	[1620] Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio
Giro 16	Diez Mil Ciento Noventa y Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta (\$10.199.195.560) Pesos del Mes de Referencia	[1710] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 17	Veintiséis Mil Doscientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho (\$26.298.483.588) Pesos del Mes de Referencia	[1800] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Total	Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Quince Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Ocho (\$163.115.420.838) Pesos del Mes de Referencia	

Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 5 a 17 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas y ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity a ser aportados –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) de la suma de los montos mínimos de los Giros del 5 al 17 establecidos en esta Parte Especial. Las modificaciones se podrán realizar solo en la Etapa Preoperativa. Lo anterior deberá ser verificado por la Interventoría.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Setenta y Cinco Mil Novecientos Catorce (\$59.436.075.914) Pesos del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cinco Mil Tres Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Setecientos Diecisiete (\$5.003.781.717) Pesos del Mes de Referencia	[360] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 2	Trece Mil Ochocientos Veintiun Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Nueve (\$13.821.698.009) Pesos del Mes de Referencia	[510] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 3	Quince Mil Once Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta (\$15.011.345.150) Pesos del Mes de Referencia	[690] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 4	Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve (\$12.876.146.849) Pesos del Mes de Referencia	[780] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 5	Seis Mil Ciento Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho (\$6.193.428.858) Pesos del Mes de Referencia	[870] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco (\$2.798.432.285) Pesos del Mes de Referencia	[1050] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 7	Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Veintiun Mil Quinientos Veintitres (\$1.865.621.523) Pesos del Mes de Referencia	[1230] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 8	Un Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Veintiun Mil Quinientos Veintitres (\$1.865.621.523) Pesos del Mes de Referencia	[1410] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Total	Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Setenta y Cinco Mil Novecientos Catorce (\$59.436.075.914) Pesos del Mes de Referencia	

La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de Un Mil Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (\$1.116.864.984) Pesos del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Ciento Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$118.238.978) Pesos del Mes de Referencia	[720] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 2	Ciento Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$118.238.978) Pesos del Mes de Referencia	[750] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 3	Ciento Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$118.238.978) Pesos del Mes de Referencia	[780] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 4	Ciento Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$118.238.978) Pesos del Mes de Referencia	[810] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ciento Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$118.238.978) Pesos del Mes de Referencia	[840] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 6	Ciento Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$118.238.978) Pesos del Mes de Referencia	[870] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 7	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1440] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 8	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1470] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 9	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1500] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 10	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1530] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 11	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1560] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 12	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1590] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 13	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1620] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 14	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1650] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 15	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1680] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 16	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1710] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 17	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1740] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 18	Treinta y Tres Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (\$33.952.593) Pesos del Mes de Referencia	[1770] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Total	Un Mil Ciento Dieciséis Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (\$1.116.864.984) Pesos del Mes de Referencia	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta de Redes corresponde a la suma de Nueve Mil Setecientos Cuatro Millones Ciento Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis (\$9.704.102.386) Pesos del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de la siguiente manera:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Ochenta y Seis Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho (\$86.289.818) Pesos del Mes de Referencia	[360] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 2	Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Siete (\$92.453.377) Pesos del Mes de Referencia	[390] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 3	Noventa y Ocho Millones Seiscientos Dieciseis Mil Novecientos Treinta y Cinco (\$98.616.935) Pesos del Mes de Referencia	[420] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 4	Ciento Cuatro Millones Setecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Noventa y Tres (\$104.780.493) Pesos del Mes de Referencia	[450] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ciento Diez Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Dos (\$110.944.052) Pesos del Mes de Referencia	[480] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 6	Ciento Diecisiete Millones Ciento Siete Mil Seiscientos Diez (\$117.107.610) Pesos del Mes de Referencia	[510] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 7	Doscientos Treinta y Cinco Millones Setecientos Catorce Mil Trescientos Once (\$235.714.311) Pesos del Mes de Referencia	[540] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 8	Doscientos Cuarenta y Un Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve (\$241.877.869) Pesos del Mes de Referencia	[570] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 9	Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos	[600] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	Veintisiete (\$248.041.427) Pesos del Mes de Referencia	
Aporte 10	Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis (\$254.204.986) Pesos del Mes de Referencia	[630] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 11	Doscientos Sesenta Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro (\$260.368.544) Pesos del Mes de Referencia	[660] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 12	Doscientos Sesenta y Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Ciento Tres (\$266.532.103) Pesos del Mes de Referencia	[690] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 13	Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Diecinueve (\$255.931.419) Pesos del Mes de Referencia	[720] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 14	Doscientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Veintiocho (\$267.378.028) Pesos del Mes de Referencia	[750] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 15	Doscientos Setenta y Ocho Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis (\$278.824.636) Pesos del Mes de Referencia	[780] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 16	Doscientos Noventa Millones Doscientos Setenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco (\$290.271.245) Pesos del Mes de Referencia	[810] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 17	Trescientos Un Millones Setecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (\$301.717.853) Pesos del Mes de Referencia	[840] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 18	Trescientos Trece Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos (\$313.164.462) Pesos del Mes de Referencia	[870] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 19	Trescientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Treinta y	[900] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	Cuatro Mil Quinientos Veintisiete (\$399.934.527) Pesos del Mes de Referencia	
Aporte 20	Cuatrocientos Once Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Seis (\$411.381.136) Pesos del Mes de Referencia	[930] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 21	Cuatrocientos Veintidos Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro (\$422.827.744) Pesos del Mes de Referencia	[960] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 22	Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Tres (\$434.274.353) Pesos del Mes de Referencia	[990] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 23	Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Veinte Mil Novecientos Sesenta y Un (\$445.720.961) Pesos del Mes de Referencia	[1020] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 24	Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta (\$457.167.570) Pesos del Mes de Referencia	[1050] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 25	Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticinco (\$163.797.225) Pesos del Mes de Referencia	[1080] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 26	Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticinco (\$163.797.225) Pesos del Mes de Referencia	[1110] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 27	Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticinco (\$163.797.225) Pesos del Mes de Referencia	[1140] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 28	Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticinco	[1170] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	(\$163.797.225) Pesos del Mes de Referencia	
Aporte 29	Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticinco (\$163.797.225) Pesos del Mes de Referencia	[1200] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 30	Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticinco (\$163.797.225) Pesos del Mes de Referencia	[1230] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 31	Ciento Sesenta y Siete Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$167.060.468) Pesos del Mes de Referencia	[1260] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 32	Ciento Sesenta y Siete Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$167.060.468) Pesos del Mes de Referencia	[1290] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 33	Ciento Sesenta y Siete Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$167.060.468) Pesos del Mes de Referencia	[1320] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 34	Ciento Sesenta y Siete Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$167.060.468) Pesos del Mes de Referencia	[1350] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 35	Ciento Sesenta y Siete Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$167.060.468) Pesos del Mes de Referencia	[1380] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 36	Ciento Sesenta y Siete Millones Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho (\$167.060.468) Pesos del Mes de Referencia	[1410] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 37	Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$111.373.645) Pesos del Mes de Referencia	[1440] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 38	Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$111.373.645) Pesos del Mes de Referencia	[1470] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 39	Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$111.373.645) Pesos del Mes de Referencia	[1500] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 40	Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$111.373.645) Pesos del Mes de Referencia	[1530] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 41	Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$111.373.645) Pesos del Mes de Referencia	[1560] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 42	Ciento Once Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco (\$111.373.645) Pesos del Mes de Referencia	[1590] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 43	Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta (\$109.198.150) Pesos del Mes de Referencia	[1620] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 44	Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta (\$109.198.150) Pesos del Mes de Referencia	[1650] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 45	Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta (\$109.198.150) Pesos del Mes de Referencia	[1680] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 46	Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta (\$109.198.150) Pesos del Mes de Referencia	[1710] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 47	Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta (\$109.198.150) Pesos del Mes de Referencia	[1740] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 48	Ciento Nueve Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve (\$109.198.149) Pesos del Mes de Referencia	[1770] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Total	Nueve Mil Setecientos Cuatro Millones Ciento Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis (\$9.704.102.386) Pesos del Mes de Referencia	

(d) Subcuenta Policía de Carreteras.

El Valor que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Policía de Carreteras corresponde a la suma de Quince Mil Ciento Treinta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veintiun (\$15.136.149.621) Pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales,

El Concesionario debe realizar los siguientes montos y plazos:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Seiscientos Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis (\$643.437.796) Pesos del Mes de Referencia	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	Cincuenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro (\$58.140.244) Pesos del Mes de Referencia	[180] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 3	Ciento Veinte Millones Seis Mil Setecientos Setenta y Dos (\$120.006.772) Pesos del Mes de Referencia	[360] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 4	Cincuenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro (\$58.140.244) Pesos del Mes de Referencia	[540] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 5	Ciento Veinte Millones Seis Mil Setecientos Setenta y Dos (\$120.006.772) Pesos del Mes de Referencia	[720] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 6	Cincuenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro (\$58.140.244) Pesos del Mes de Referencia	[900] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 7	Setecientos Cuarenta y Siete Millones Quinientos Diez Mil Quinientos Cincuenta (\$747.510.550) Pesos del Mes de Referencia	[1080] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 8	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[1260] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 9	Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Un (\$254.651.881) Pesos del Mes de Referencia	[1440] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 10	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[1620] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 11	Quinientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintisiete (\$567.356.827) Pesos del Mes de Referencia	[1800] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 12	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[1980] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 13	Trescientos Sesenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Sesenta y Cuatro (\$369.589.064) Pesos del Mes de Referencia	[2160] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 14	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[2340] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 15	Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Un (\$254.651.881) Pesos del Mes de Referencia	[2520] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 16	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[2700] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 17	Quinientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho (\$565.684.608) Pesos del Mes de Referencia	[2880] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 18	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[3060] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 19	Trescientos Sesenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Sesenta y Cuatro (\$369.589.064) Pesos del Mes de Referencia	[3240] Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 20	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[3420] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 21	Quinientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintisiete (\$567.356.827) Pesos del Mes de Referencia	[3600] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 22	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[3780] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 23	Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Un (\$254.651.881) Pesos del Mes de Referencia	[3960] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 24	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[4140] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 25	Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintitres (\$436.477.823) Pesos del Mes de Referencia	[4320] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 26	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[4500] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 27	Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta (\$498.795.850) Pesos del Mes de Referencia	[4680] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 28	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[4860] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 29	Ciento Ochenta y Siete Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Veintidos (\$187.763.122) Pesos del Mes de Referencia	[5040] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 30	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta	[5220] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	
Aporte 31	Ochocientos Dieciseis Millones Setenta y Un Mil Quinientos Veintiocho (\$816.071.528) Pesos del Mes de Referencia	[5400] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 32	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[5580] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 33	Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Un (\$254.651.881) Pesos del Mes de Referencia	[5760] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 34	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[5940] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 35	Doscientos Ochenta y Tres Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Diez (\$283.637.010) Pesos del Mes de Referencia	[6120] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 36	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[6300] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 37	Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cinco (\$584.747.905) Pesos del Mes de Referencia	[6480] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 38	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[6660] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 39	Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Un (\$254.651.881) Pesos del Mes de Referencia	[6840] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 40	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[7020] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 41	Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Seis (\$634.245.586) Pesos del Mes de Referencia	[7200] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 42	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[7380] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 43	Trescientos Sesenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Sesenta y Cuatro (\$369.589.064) Pesos del Mes de Referencia	[7560] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 44	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[7740] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 45	Ciento Ochenta y Siete Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Veintidos (\$187.763.122) Pesos del Mes de Referencia	[7920] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 46	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[8100] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 47	Quinientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho (\$565.684.608) Pesos del Mes de Referencia	[8280] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 48	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[8460] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 49	Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintitres (\$436.477.823) Pesos del Mes de Referencia	[8640] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 50	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[8820] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 51	Quinientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintisiete (\$567.356.827) Pesos del Mes de Referencia	[9000] Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 52	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[9180] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 53	Ciento Ochenta y Siete Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Veintidos (\$187.763.122) Pesos del Mes de Referencia	[9360] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 54	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[9540] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 55	Cuatrocientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Veintitres (\$436.477.823) Pesos del Mes de Referencia	[9720] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 56	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[9900] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 57	Quinientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho (\$565.684.608) Pesos del Mes de Referencia	[10080] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 58	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[10260] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 59	Ciento Ochenta y Siete Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento Veintidos (\$187.763.122) Pesos del Mes de Referencia	[10440] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Aporte 60	Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Tres (\$98.949.343) Pesos del Mes de Referencia	[10620] Días contados a partir de la Fecha de Inicio
Total	Quince Mil Ciento Treinta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veintiun (\$15.136.149.621.) Pesos del Mes de Referencia	

(e) Subcuenta Interventoría y Coordinación.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, los cuales se realizarán con fondeos durante los ocho (8) primeros Días calendario de cada semestre de ejecución del Proyecto, iniciando el primer fondeo con la constitución del Patrimonio Autónomo y fondeando lo correspondiente a los siguientes seis (6) Meses, de acuerdo con los siguientes valores:

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 1	Mil Setecientos Cincuenta Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis (\$1.750.846.986) Pesos del Mes de Referencia	Constitución del Patrimonio Autonomo
Aporte 2	Mil Setecientos Cincuenta Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Seis (\$1.750.846.986) Pesos del Mes de Referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Dos Mil Trescientos Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos (\$2.304.347.500) Pesos del Mes de Referencia	1620 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 11	Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete (\$1.584.402.147) Pesos del Mes de Referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete (\$1.584.402.147) Pesos del Mes de Referencia	1980 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete (\$1.584.402.147)Pesos del Mes de Referencia	2160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete (\$1.584.402.147)Pesos del Mes de Referencia	2340 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	2520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	2700 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	2880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	3060 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	3240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	3420 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	3600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	3780 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 23	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	3960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	4140 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	4320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	4500 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	4680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 28	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	4860 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	5040 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	5220 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 31	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	5400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 32	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	5580 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 33	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	5760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 34	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	5940 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 35	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	6120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 36	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	6300 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 37	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	6480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 38	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	6660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 39	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	6840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 40	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	7020 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 41	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	7200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 42	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	7380 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 43	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	7560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 44	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	7740 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 45	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	7920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 46	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8100 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 47	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 48	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8460 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 49	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8640 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 50	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	8820 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 51	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9000 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 52	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 53	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 54	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 55	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 56	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	9900 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 57	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 58	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10260 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 59	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 60	Mil Quinientos Treinta y Siete Millones Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta (\$1.537.921.880.)Pesos del Mes de Referencia	10620 Días desde la Fecha de Inicio
TOTAL	Noventa y Nueve Mil Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta (\$99.018.489.040) Pesos del Mes de Referencia	

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la subcuenta con el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción a partir del momento en que debió terminar la Fase de Preconstrucción. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes, tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta de manera trimestral anticipada con el monto correspondiente a Mil Ciento Cincuenta y Dos Millones Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Un (\$1.152.173.751) Pesos del Mes de Referencia. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Trescientos Cincuenta Millones (\$350.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes semestrales	Ciento Setenta y Cinco Millones (\$175.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días del primer año contados a partir de la constitución del Patrimonio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
		Autónomo y cada semestre a partir de esta fecha.

(g) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta MASC. Una vez agotados los recursos de esta subcuenta no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Setenta y Un Millones (\$371.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Ochenta y Siete Millones Quinientos Mil (\$87.500.000) de Pesos del Mes de Referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – $VPIPr_{cp_m}$ – las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.5 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $VPIPr_{cp_m}$ o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General. El fondeo de los recursos de estas subcuentas durante el “Plazo Máximo para la Compensación del $VPIPr_{cp_m}$ o PLAZOr” se encuentra incorporado en el Factor definido en la Tabla de Referencias esta Parte Especial.

(h) Peaje Chusacá

- (i) Los recursos provenientes de la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, suscrito entre la ANI y la sociedad concesionaria Vía Express SAS, deberán depositarse en la Subcuenta Recaudo Peaje del Contrato, conforme a las reglas establecidas en la Sección 3.15(g)(iii) de la Parte General, previa constitución del Patrimonio Autónomo.
- (ii) En relación con los recursos existentes a la Fecha de Inicio en la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, se efectuarán las siguientes transferencias por parte de la ANI: (i) la suma de Sesenta y Dos Mil Novecientos Ochenta Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Nueve \$62.980.663.809 Pesos correspondiente al valor acumulado hasta el 30 de junio de 2019, menos los impuestos a que haya lugar, con destino a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato; (ii) la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Setenta y Seis Pesos (\$3.449.250.076) del Mes de Referencia a la Subcuenta de Obras Sociales y (iii) el valor remanente que exista en la subcuenta depósito especial del recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, se trasladará a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (iii) En caso de que la ANI determine que el veinticinco por ciento (25%) del producto del recaudo del Peaje Chusacá no deba ser depositado en la subcuenta depósito especial de recaudo del Contrato APP número 04 de 2016, sino consignado directamente al Concesionario al momento mismo del recaudo, dichos recursos deberán consignarse a la Subcuenta de Recaudo del presente Contrato conforme a lo establecido en la sección 3.15 (h)(ii)(4) de la parte general del Contrato APP número 04 de 2016.
- (iv) En todo caso, y sin perjuicio de lo antes regulado, la ANI deberá siempre garantizar que el veinticinco por ciento (25%) del producto del recaudo del Peaje Chusacá, conforme a las tarifas previstas en la Resolución 1597 del 28 de abril del 2016 o las Resoluciones 2500 de 2015 y 4264 de 2016, según aplique de conformidad con las secciones 4.2 (b) o 4.2 (c) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016, se transfiera a la Subcuenta Recaudo Peaje del presente Contrato, sin sujeción a que el Contrato APP número 04 de 2016 se encuentre vigente.
- (v) En caso de ocurrir una terminación anticipada del Contrato APP número 04 de 2016, sin que el incremento de la tarifa del Peaje Chusacá previsto en las Resoluciones 2500 de 2015 y 4264 de 2016 de conformidad con la sección 4.2. (c) de la parte especial del Contrato APP numero 04 de 2016 se produzca, a partir del Mes de julio del año 2025 el porcentaje del Recaudo del Peaje Chusacá que deberá ser transferido al Concesionario será del treinta coma ocho dos por ciento (30,82%) calculado sobre las tarifas previstas en la sección 4.2 (b) de la parte especial del Contrato APP número 04 de 2016.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

(a) Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el(los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del (los) Contrato(s) de Construcción deberá(n) cumplir, individualmente o de manera conjunta los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(i) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de SETENTA (70) kilómetros de vía.; o
- (2) La rehabilitación de NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume NOVENTA Y OCHO (98) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta TRES (3) contratos, ejecutados y terminados a partir del 01 de enero de 1996.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para poner a disposición de la ANI y la Interventoría las Intervenciones de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
0	N/A
1	24 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
2	24 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
3	24 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
4	48 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

5	48 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción
6	48 Meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General y con el propósito de conminar al Concesionario a la cabal y oportuna ejecución de sus obligaciones frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.5 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el Proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se

causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta Técnica presentada en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta Técnica, referentes a contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo en el porcentaje indicado en la Oferta, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10 (b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción y seis (6) Meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) Meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) Meses más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Cumplimiento	\$106.516.446.000

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Cumplimiento	\$55.621.230.000

- (iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para todas las Unidades Funcionales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
--------------	--

Cumplimiento	\$5.560.566.000
--------------	-----------------

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, y tres (3) años más. Si con el plazo adicional de los 3 años esta resultare mayor a 5 años, se expedirá la garantía por periodos de cinco (5) años renovables hasta cumplir con el plazo estimado.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco (5) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo de 5 años y mantendrá vigente esta garantía por el plazo de la etapa más los 3 años.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más. Si con el plazo adicional de los 3 años esta resultare mayor a 5 años, se expedirá la garantía por periodos de cinco (5) años renovables hasta cumplir con el plazo estimado.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresada en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Salarios y Prestaciones	\$37.464.534.000

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Salarios y Prestaciones	\$3.943.362.000

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Valor Amparo	
Salarios y Prestaciones	\$2.779.764.000

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(c) Etapa Preoperativa

Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de calidad y estabilidad de las obras por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.

El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF0	Calidad y Estabilidad	\$0
UF1	Calidad y Estabilidad	\$5.064.402.000
UF 2	Calidad y Estabilidad	\$6.760.494.000
UF 3	Calidad y Estabilidad	\$26.160.714.000
UF 4	Calidad y Estabilidad	\$22.322.190.000
UF 5	Calidad y Estabilidad	\$13.027.938.000
UF 6	Calidad y Estabilidad	\$9.038.904.000

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.

El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF0	Calidad y Estabilidad	\$ 0
UF1	Calidad y Estabilidad	\$541.836.000
UF 2	Calidad y Estabilidad	\$630.066.000
UF 3	Calidad y Estabilidad	\$1.586.064.000
UF 4	Calidad y Estabilidad	\$1.236.258.000
UF 5	Calidad y Estabilidad	\$820.020.000
UF 6	Calidad y Estabilidad	\$535.608.000

(e) Etapa Preoperativa.

Las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF0	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$ 0
UF1	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$288.564.000
UF 2	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$479.556.000

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 3	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$91.344.000
UF 4	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$1.004.784.000
UF 5	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$221.094.000
UF 6	Calidad de los Bienes y Equipos suministrados	\$73.698.000

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia.

.

(b) Fase Construcción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia.

.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$34.492.740.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(b) Fase de Construcción.

El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de reconstrucción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.

El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de Reconstrucción de la obra civil terminada para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 (ii) de la Parte General.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.